



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL:**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que en él se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestral pago adelantado.  
Números sueltos, un real.—Los de años anteriores á dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio conceniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**CIRCULAR.**

Por el Ministerio de la Guerra se comunicó á este de la Gobernacion en 25 de Octubre último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E. fecha 8 del actual, solicitando de este Ministerio informe sobre la verdadera situacion y responsabilidad de los mozos que teniendo su domicilio en las provincias de Ultramar son declarados reclutas disponibles, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que deben cumplirse exactamente los artículos 26 y 27 de la ley del reclutamiento y reemplazo del Ejército, y con aquellos individuos á quienes correspondo quedar como reclutas disponibles procederse en la misma forma que previene el párrafo segundo del art. 27 con los que a les corresponde servir en las filas; debiendo presentarse en aquellos dominios, y en vez de ingresar en el Ejército ser filiados y extenderseles un documento provisional que legitime su situacion, remitiéndose copia de la filiacion con nota de la situacion en que quedan y un certificado expedido por Autoridad competente, con cuyos documentos cubrirán su

cupo en la Caja. Una vez conseguido esto, deberán solicitar autorizacion para seguir en aquellos dominios, y otorgado esto, tendrán la obligacion de acreditar cada dos meses su existencia y dar conocimiento al Capitan general del distrito en que residan, á fin de que por conducto de esta Autoridad llegue el correspondiente justificante á su Jefe respectivo, y siendo de cargo de dichos reclutas el viaje de regreso si fuesen llamados á cuerpo; y caso de no padérselo, costear por falta de recursos, deberán ingresar en las filas en el distrito de su residencia para extinguir el tiempo de su compromiso como los demás de su llamamiento.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1878.—El Subsecretario, Federico Villalva.—Señor Gobernador de la provincia de...

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**Circular.—Núm. 62.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 de la ley electoral de 20 de Julio de 1877, se publican á continuacion los resultados de las anotaciones hechas en el registro del Censo electoral, durante el corriente año.

Recordado este servicio á los Sres. Alcaldes en el núm. 65 de este periódico oficial para su cumplimiento en la parte que les corresponde, réstame solo advertir á los electores el derecho que les asiste de formular las oportunas reclamaciones ante las Comisiones inspectoras y las quejas contra las decisiones de las mismas ante mi autoridad en los plazos establecidos en los

artículos 49 y 50 de la citada ley electoral.

Leon 5 de Diciembre de 1878.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

**Ayuntamiento de Leon.**

*Electores fallecidos.*

- D. Ambrosio Isasi y Carranza, medido y propietario, calle de Serranos.
- D. Cipriano Garcia y Garcia, procurador y propietario, Plazuela del Conde.
- D. Gregorio Gutierrez Lopez, propietario, Corredera.
- D. José Mendez, menor, industrial, Escalerilla.
- D. Juan Hons y Castel, comerciante, Plaza Mayor.
- D. José Blasco Muñoz, industrial, Materias.
- D. Julian Gil Prieto, propietario, San Francisco.
- D. Juan de Dios Lopez Prieto, propietario, Serradores.
- D. Miguel Rebollo Rodriguez, industrial, Rastro.
- D. Pautaleon Garcia Arteaga, propietario, San Marcelo.
- D. Pedro Fernandez Llamazares, propietario, Paso.
- D. Rounaldo Tegerina, propietario, Rastro.
- D. Ricardo Mora Yarona, propietario, Guzman el Bueno.
- D. Santiago Casas Boloque, propietario, Paloma.
- D. Sebastian Díez Miranda, propietario, Plegaria.
- D. Vicente Díez Canseco, médico y propietario, Paloma.

*Cnyacidades.*

- D. Miguel de los Santos Cuevas, canónigo, Regla.
- D. Toribio Revuelta, oficial de Hacienda, Santa Maria.

**Ayuntamiento de Cacabelos.**

*Electores fallecidos.*

*CONTRIBUYENTES.*

- D. Hipólito Basante Fernandez.
- Joaquin Tablado Fernandez.
- Leandro Garrido Gutierrez.
- Manuel Amigo Pol.
- Francisco Lopez, Presbitero.
- Sr. Conde de Campananas.
- D. Toribio Alonso Blas.

*Electores que variaron de vecindad*

- D. Antonio Martinez Cuadrado.
- Francisco Agustin Válgoma.
- Leopoldo Mendez Válgoma.
- Maximiliano Válgoma Basanta.
- Mariano Vega Vega.

**Seccion de Villafraanca del Bierzo**

Relacion de los individuos que con arreglo al caso 1.º del art. 45 de la vigente Ley electoral, se eliminan del registro del Censo electoral.

- D. Antonio Perez Oria.
- Alejandro Gallardo Santin.
- Estaban Larre Casain.
- Francisco Beberide Orejas.
- Francisco Roman Válgoma.
- Domingo Lazo Valle.
- Francisco Odaondo.
- Isidoro Armesto.
- José Ovalle Yadez.
- José Soto Seijas.
- Juan Vazquez.
- José Diaz Lopez.
- José Valenzuela Ramos.
- Juan Saldada.
- Manuel Maria Quintano.
- Miguel Garcia.
- Manuel Lopez Rivera.
- Pedro Castro.

## PROVINCIA DE LEON.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Agosto último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Malz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceita.	Vino.	Aguardt.	Catnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	Cebada.
	KECÓLITROS.			MILÓGRAMOS.			LITROS.			MILÓGRAMOS.			MILÓGRAMOS.	
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Astorga..	17 80	8	11 80	»	» 45	» 65	1 19	» 95	» 90	» 80	» 90	2 25	» 04	» 05
La Bañeza..	14 94	7 70	10 95	»	» 54	» 62	1 30	» 30	» 77	» 00	1 05	2 17	» 04	» 04
La Vecilla..	20 25	10 32	14 56	»	» 79	» 72	1 25	» 52	1 08	» 60	» 75	2 00	» 04	» 04
Leon.	17 12	8 95	10 48	»	» 87	» 75	1 27	» 57	1 05	1 09	1 09	1 85	» 04	» 04
Murias de Paredes.	14 15	9 1	9 48	»	» 59	» 66	1 40	» 37	1 04	» 95	» 95	1 85	» 04	» 04
Ponferrada..	17 40	8 99	14 30	»	» 82	» 87	1 25	» 25	» 74	» 92	» 92	1 65	» 11	» 14
Riáno..	19 81	14 34	12 61	»	» 44	» 80	1 59	» 40	» 88	» 81	» 81	2 17	» 00	» 06
Sabagun.	18 91	11 71	15 51	»	» 61	» 69	1 45	» 15	» 85	1 08	1 08	2 17	» 04	» 04
Valencia de D. Juan.	12 87	11	9 4	»	» 51	» 60	1 48	» 36	» 76	» 92	» 92	1 65	» 08	» 08
Villafranca del Bierzo.	22 75	10 50	15 55	»	» 34	» 78	1 29	» 31	» 74	» 92	» 92	1 65	» 08	» 08
<b>TOTAL.</b>	<b>171 85</b>	<b>100 69</b>	<b>121 54</b>	<b>»</b>	<b>6 46</b>	<b>7 12</b>	<b>15 45</b>	<b>3 96</b>	<b>8 49</b>	<b>6 49</b>	<b>9 39</b>	<b>19 37</b>	<b>» 57</b>	<b>» 56</b>
Precio medio gral. en la provincia.	17 45	10 06	12 15	»	» 64	» 71	1 34	» 39	» 84	» 81	» 95	1 95	» 05	» 05

	Precio máximo.	Precio mínimo.	Hectólitro.		Localidad.
			Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	22	75	12	87	Villafranca.
			14	44	Valencia de D. Juan.
Cebada.	7	70			Riáno.
					La Bañeza.

Leon 15 de Setiembre de 1878.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento, Ignacio Herrero y Abia.—V. B.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion del día 7 de Noviembre de 1878:

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANSERO.  
(Conclusion.)

Sr. Bustamante para explicar su voto. Considero que la proposición entraña gran importancia, y como quiera que las mayorías son siempre deferentes con las minorías, voté que se tomase en consideracion para no ahogar la discusion, para ilustrarnos, por deferencia á los que son minoría, siguiendo en esta parte las prácticas establecidas en todas las Corporaciones del mundo.

Sr. Quirós. Necesito como el señor Bustamante explicar mi voto. Si en la discusion no se hubiesen adelantado ideas y conceptos que debían ser objeto del debate siguiente á la admission de la proposición, hubiese votado que se tomase en consideracion, precisamente porque pertenezco á la minoría, y deseo mucho luz en todo, estoy solo en estos buencos; pero como no sucedió así, he votado que nó.

Sr. Aramburu. Hace dos años que al tratarse del nombramiento del cargo de Administrador del Hospicio de Leon, voté en contra, y esto explica el que acabo de dar. Quiero ser consecuente.

Abierta discusion sobre el dictamen, se aprobó en votacion ordinaria.

Sr. Presidente. Se vá á proceder á la votacion para el nombramiento de Administrador.

Sr. Baiuena. Pido que antes se lean las solicitudes presentadas. (Se leyeron por un Sr. Diputado las solicitudes de D. Toribio Alonso Porqueras, Secretario Contador hace 24 años del Hospicio de Astorga; D. Indalecio Fernandez Cabo, Licenciado en Teología y Ecdociago que fué de las parroquias de Vecilla y Salvador de La Bañeza; y D. Ulpiano de Caso y Vistambres, pidiendo se provea en ellos el referido cargo). Seguidamente se procedió á la eleccion en la que tomaron parte 24 señores Diputados, habiendo obtenido votos D. Indalecio Fernandez de Cabo, 14; D. Toribio Alonso Porqueras, 9; D. Ulpiano de Caso, 1. Proclamado el Sr. Fernandez de Cabo Administrador del Hospicio de Astorga, se acordó participarlo al Gobierno de provincia para que lo ponga en conocimiento del interesado, quien deberá prestar la fianza de 5.000 pesetas en metálico, su equivalencia en papel, ó diez mil en fincas.

Sr. Castro y Basanta. Como hayan transcurrido las horas de sesion retiro la proposicion relativa á que se declare urgente el dictamen de la Comision de Beneficencia pidiendo fondos para indemnizar á varios Ayuntamientos del Bierzo de las pérdidas sufridas con motivo del oidium.

Visto el expediente que á instancia del Excmo. Sr. Marqués de Montevirgen se ha pasado, para que se segreguen al término jurisdiccional del Ayuntamiento de Calzada, dos qui-

sones de tierra de la propiedad del solicitante, enclavados en el pueblo de San Pedro de las Dueñas, y se segreguen del distrito municipal de Galleguillos á que pertenece dicho pueblo.

Resultando, que por acuerdo de la Diputacion provincial de 4 de Abril último, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º al 7.º de la ley municipal, y Real orden de 26 de Febrero de 1875, se consultó á los vecinos del pueblo de San Pedro de las Dueñas donde radican los quifones objeto de la segregacion:

Resultando, que la Corporacion municipal de Calzada en sesion de 28 de Abril último acordó estar conforme con la segregacion de los terrenos, teniendo en cuenta su semejanza de produccion con los demás limitrofes:

Resultando, que el Ayuntamiento de Galleguillos por el contrario, despues de haber consultado, dice, la voluntad del vecindario se opone en sesion de 22 de Abril á la segregacion, fundándose en que se disminuye su término jurisdiccional, é irrogan perjuicios por los gastos consiguietes á la nueva demarcacion de ambos términos municipales y en que los quifones á que se contrae el expediente tienen tierras aisladas que no son colindantes á la propiedad del Marqués radicante en Calzada:

Resultando, que el vecindario de San Pedro de las Dueñas donde se hallan enclavados dichos terrenos, fué citado en forma y otra vez á manifestar su opinion, y aun cuando no pudo

el Alcalde de barrio vencer el reclutamiento de muchos, apareca que reunidos los vecinos que concurriron en 24 de Mayo, votaron 27 por la segregacion y solo dos en contra de los 70 vecinos que constituyen el pueblo:

Considerando: que siendo la voluntad de la mayoría de los interesados la que en cuestiones de esta naturaleza forma el criterio con que han de resolverse, es evidente que aquella la constituyen el Ayuntamiento de Calzada, y los vecinos de San Pedro de las Dueñas, favorables á la pretension del Sr. Marqués de Montevirgen; y

Considerando: que se trata únicamente de 36 fanegas de terreno de 3.ª calidad, cuya segregacion del término de Galleguillos, en nada hace perder al Municipio sus actuales condiciones porque no aumenta ni disminuye su vecindario, siendo de notar que el pueblo de San Pedro como más interesado no le ofrece reparo alguno, antes por el contrario acepta la segregacion por no ver en ella perjuicios de consideracion; quedó acordado de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobierno y Administracion, y en uso de las facultades que á la Diputacion confiere el art. 7.º de la ley municipal, se segreguen del Ayuntamiento de Galleguillos y agreguen al de Calzada desde 1.º de Julio de 1879 los dos quifones citados que lindan con el coto de Valdelagua, y en el caso de que en lo acuerdo que se remita el expediente al Ministerio de la Gobernacion, puesto que por la opo-

sion del Ayuntamiento de Galleguillos, no es ejecutivo lo que la Diputación dispone y tiene que ser objeto de una ley la resolución, á tenor de lo preceptuado en el repetido art. 7.º y regla 1.ª de la orden Ministerial de 28 de Mayo de 1874.

En el recurso interpuesto por don Gabriel Sánchez, vecino de La Robla, alzándose de la resolución de la Administración económica desestimándose la queja de agravios promovida por la cuota de 325 pesetas 80 céntimos con que figura en el repartimiento de consumos para el ejercicio de 1877 78:

Vistos los antecedentes y repartimiento remitido por la Administración, y

Considerando, que la cuota de 325 pesetas 80 céntimos, ó sean 1.303 rs. 20 céntimos, después de ser una cantidad exorbitante para un pueblo de las condiciones de La Robla, no guarda proporción alguna con las de los demás vecinos, y ménos con los que están en igual posición social que el reclamante y ejercen idénticas industrias, como sucede con D. Juan Urbán, D. Ramon Arias y otros, quedó acordado de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobierno y Administración, y en uso de las facultades que á la Diputación confiere el art. 225 de la Instrucción de 24 de Julio de 1876, revocar el acuerdo apelado, disponiendo que el reclamante solo tiene que satisfacer la cuota de 100 pesetas como su vecino don Juan Cabría Higuera, que se halla en las mismas condiciones y tiene igual familia que el D. Gabriel Sánchez.

Teniendo en consideración los servicios prestados por D. José Iglesias Blanco Benavides, Administrador que fué del Hospicio de Astorga y empleado provincial por espacio de 47 años, así como los de su viuda D.ª Antonia S. Martín, Maestra del mismo Establecimiento desde 1837 á 1848, sin que á la defunción de su esposo le hayan quedado bienes ni recursos con que atender á su existencia, y sin que tampoco pueda proporcionárselos por la avanzada edad en que se encuentra, se acordó de conformidad con el dictamen de la Comisión de Beneficencia conceder á la D.ª Antonia S. Martín, mientras permanezca viuda, el auxilio de una peseta diaria que percibirá con aplicación á la partida consignada para cargas en el presupuesto del Hospicio de Astorga, y si en algun año no alcanzase á este fin el crédito votado, con cargo á los gastos del material del Establecimiento.

Fué aprobado el dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo que en lugar de abonar al Ayuntamiento de Vegaquemada la subvención concedida para construir una barbacana de defensa en el rio Porma, término de Palazuelo, se eleven á efecto las obras indicadas por la Sección, de ele-

var las alcas del lado derecho del puente á que dá nombre dicho pueblo, presupuestadas en 121 pesetas 59 céntimos, y que se están ejecutando, así como deberán serlo en la próxima primavera, las de encauzar debidamente el rio en aquel puente, cuyo costo se calcula en 4.556 pesetas 57 céntimos, procurando que los pueblos interesados faciliten la madera necesaria para estacas y zarzos, además de los transportes del material y ejecución de terraplenes, á que se hallan ya comprometidos.

De conformidad con el dictamen de la misma Comisión, se elevaron á definitivos los acuerdos de la permanente asociada de los Diputados residentes en la Capital, referentes á la venta en pública subasta de la ripia que produjo la poda del arbolado de la carretera de Asturias: Nomenclario de D. Luis Verger para delineante temporero de la Sección, con destino á los trabajos del nuevo plan de carreteras: Adquisición de la carta geográfica de la provincia, hecha por Mr. Duffour, con aplicación á los mismos trabajos; y concesión de permiso á D. Gregorio Vidal, de Valverde del Camico, para demoler y reedificar una casa en las inmediaciones de la carretera, término del Santuario del Camino.

Teniendo en cuenta que los recursos de que la provincia dispone no son suficientes para costear los gastos que exige la conservación de la carretera de Astorga, y considerando que el tránsito que por ella se hace no puede reputarse puramente local, como así lo apreció el Estado al incluirla en su plan general, quedó acordado, aceptando el dictamen de la Comisión de Fomento, manifestar al Sr. Gobernador que se sirva asistir el reconocido celo del Sr. Ingeniero Jefe de Caminos para que procure el pronto despacho del expediente instruido en Noviembre del año próximo pasado, á fin de que el Estado se encargue de nuevo de la conservación de dicha carretera, con lo cual encontrará la provincia las ventajas que se propone y la carretera en cuestión estará debidamente atendida.

Enterada del expediente relativo á la conservación de la carretera de Valdevimbre, obras ejecutadas por el Ayuntamiento de este nombre, y negativa del de Ardon, á reparar el kilómetro dentro de su distrito, se acordó según propone la Comisión de Fomento:

1.º Aprobar las resoluciones adoptadas por la Permanente, asociada de los Diputados residentes, manifestando el agrado con que se ha visto el celo desplegado por el Ayuntamiento de Valdevimbre; y

2.º Que se oficie de nuevo al Sr. Gobernador para que en vista de que la carretera se entregó á los Municipios, y con arreglo á lo dispuesto en la ley municipal se le obligue al de Ardon á acordar en el término de

quince días la reparación del kilómetro de carretera enclavado en su término, dando cuenta de haberlo así resuelto, para que la Diputación envíe un capataz que se ponga al frente de los trabajos, exigiendo á dicho municipio la responsabilidad consiguiente si faltase al cumplimiento de esta disposición.

Sr. Presidente. Se levanta la sesión.

Orden del día para la siguiente. Los dictámenes pendientes.

Eran las dos.  
Leon 10 de Noviembre de 1878.—  
El Secretario, Domingo Diaz Canga.

## GOBIERNO MILITAR DE LEON Y SU PROVINCIA.

No habiéndose dado cumplimiento por los Jefes de línea y puestos de la Guardia civil de esta provincia á cuanto previene el Reglamento de Ingreso permanente y baja en el Ejército del 22 de Octubre de 1877 y su artículo 104 para que en la primera quincena del mes de Abril de cada año, se presenten á los Comandantes de puesto de la Guardia civil mas próximo donde residan todos los individuos que se encuentran en Reserva, á la clase de reclutas disponibles y de licencia ilimitada; se previene á los Sras. Alcaldes constitucionales de esta provincia prevengan inmediatamente á cuantos individuos residan en los diferentes pueblos de su respectivo Ayuntamiento, verifiquen inmediatamente su presentación á los Jefes de puesto de la Guardia civil, en la inteligencia que de no efectuarse serán considerados y perseguidos como desertores.

Leon 1.º de Diciembre de 1878  
—Shelly.

## AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldía constitucional de Toranzo.

Se halla vacante por defunción del que la desempeñaba, la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 750 pesetas anuales pagas por trimestres venidas de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Alcaldía de este Ayuntamiento en el improrrogable término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Toranzo 26 de Noviembre de 1878.—  
Juan Gomez.

## Edicto.

Don José Martínez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Hospital de Orbigo.

Hace saber: Que en cumplimiento al artículo 48 de la ley electoral, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de 10 días, el resultado de las anotaciones del registro del censo electoral habido durante el año, con objeto de oír las reclamaciones que se intenten.

Hospital de Orbigo Diciembre 1.º de 1878.—El Alcalde, José Martínez.—Por su mandado: El Secretario, Ambrosio Martínez

## AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
de la

### AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia en orden circular de fecha 2 del actual, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 7, se dice á los Presidentes de las Audiencias, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de las frecuentes quejas elevadas á este Ministerio en representación del abuso que cometen algunos auxiliares de la administración de justicia sustituyendo unas diligencias por otras que tienen señalados mayores derechos en los Aranceles judiciales, y por más que hecho tan reprobado tenga en la Ley penal el oportuno correctivo; con el propósito de coadyuvar á su represión facilitando su descubrimiento, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el dictamen de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tapido á bien disponer que desde esta fecha todos los funcionarios que cobran derechos con arreglo al indicado Arancel, en las cuentas que presentan á quien deba satisfacerlas, detallen con perfecta distinción y claridad todas las partidas, expresando al pié de cada una el artículo arancelario que las autoriza, sin cuyo requisito no será obligatorio su pago: debiendo por su parte las Autoridades judiciales desplegar la mayor vigilancia sobre el cumplimiento de las prescripciones que regulan la tasa de derechos y garantizan la legalidad de su exacción, promoviendo en su caso la responsabilidad criminal de los infractores, y haciendo efectiva la señalada en el artículo 627 de los mencionados aranceles.»

La que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se inserta en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende el Distrito para el debido conocimiento de las Autoridades judiciales y que tenga cumplida ejecución.

Valladolid 11 de Noviembre de 1878.—  
—El Secretario de Gobierno, Baltasar Barona.

**JUZGADOS.**

Don Manuel Yuste y Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del actuario se han instruido diligencias sumarias por haber desaparecido el día 24 de Junio último del pueblo de Cuenca de Campos, el vecino de la misma, Enrique Pérez Liron, cuyas señas personales, ropas que se hubo de llevar al ausentarse de su casa, y demás circunstancias que de autos aparecen relativas á él, al final se expresan, y como apesar de las investigaciones llevadas á efecto no haya podido averiguarse su actual paradero, por sí la desaparición de dicho sujeto pudiera ser efecto de delito ó haberle sorprendido la muerte en algun punto á donde se hubiese de dirigir dada su avanzada edad y padecimiento que le aquejaba, he acordado en providencia de este día hacerlo público interesando á todas autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan practicar las mas activas diligencias en su busca poniendo en conocimiento de este Juzgado el resultado que las mismas les ofrezcan de ser favorables al objeto, recomendando especialmente á todos los señores Jueces de primera instancia de la nación hagan llegar á noticia de este Juzgado si en los suyos respectivos se han instruido algunas diligencias por hallazgo de un cadáver cuya identidad no haya podido justificarse y que las señas del mismo y ropas convengan con las del referido Enrique Pérez.

En su consecuencia en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII. (q. D. g.) por quien ejerzo jurisdicción exhorto y requiero al objeto expresado á las autoridades agentes de la policía judicial y Sres. Jueces de primera instancia y en el mio les ruego y encargo se sirvan dar cumplimiento á lo mandado por hacerse así conveniente á la administración de justicia.

Dado en Villalon 7 de Noviembre de 1878.—Manuel Yuste.—Por mandado de S. Sria. Arturo Garzon.

*Señas personales de Enrique Pérez*

Edad 63 años, estatura regular, pelo canoso, ojos garzos, nariz abultada, barba poblada canosa, cara ancha, color bueno, los labios algo abultados, y padecia dos hernias.

*Ropas que llevaba puestas.*

Un sombrero hongo de paño negro en buen uso, una chaqueta agalonada, paño negro, algo desvalda el color, con cuello de pana negro, un chaleco de paño escotado, sin cuello, color rojo, á media use, un pantalon corte color castaño, figura el tejido á cuadros, unos boteguicos de becerro delgado, nuevos.

**JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.**

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Setiembre de 1878.

DÍAS.	Nacidos vivos.						TOTAL DE VIVOS.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL DE MUERTOS.	TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.		Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.		
21															
22	1	1	2	1			3	1						3	
23								1						1	
24	1	1	2		1	1	2	2						2	
25	1	1	2				2	1						2	
26	1	2	3				3	3						3	
27				1			1	1						1	
28															
29	1		1				1	1						1	
30	1		1				1	1		1			1	2	
TOTAL...	6	5	11	2	2	4	15	1		1			1	16	

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Setiembre de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.	
	VARONES.				HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados.	Viejos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viejas.	TOTAL.		
21										
22				1				1		2
23									1	1
24	1			1	1		1	1		2
25						1		2		2
26	1		1	2				2		2
27					2			2		2
28										
29	2			2		1		1		3
30	1			1						1
TOTAL...	6		1	7	6	2	1	9		16

Leon 1.º de Octubre de 1878.—El Juez municipal, Fidel Tegerina.—El Secretario, Enrique Zotes.

*Juzgado municipal de Villafranca del Bierzo.*

Hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de Villafranca del Bierzo, se hace público por medio del presente edicto para que todos los que quierren presentarse aspirantes á la misma, lo verifiquen por medio de las correspondientes solicitudes ante el expresado Juzgado, con arreglo á la ley, en el término de 15 días.

Villafranca y Octubre 25 de 1878.—Nicasio Diaz Maroto.

**Hospital de San Antonio Abad de Leon.**

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, tendrán la bondad de avisar á sus concejales, con especialidad, en los pueblos de Cabreros del Rio, Armunia, Canaleja de Torio, Corbillos de la Soba de arriba, Gigosos, Lugan, Mansilla Mayor, Toldanos, Oteruelo, Paradilla, Puente de Alba, Pedrum, Palanquinos, Sarlegos San Feix de Torio, Trabajo de Abajo, Idem de arriba y Villasanta, que si en el término de 15 dias contados desde esta fecha no se presentan al Administrador del Santo Hospital de San Antonio Abad de esta ciudad, que suscribe á pagar las cantidades que adeudan al mismo Establecimiento, por el concepto y por los años que ellos mismos saben, pediré el apremio contra los morosos, y les parará el perjuicio consiguiente.

Leon Noviembre 28 de 1878.—Juan Mezquita Garcia

**Casero**

Se necesita uno para el Vivero que entienda de labranza y sea casado; para las condiciones avistarse con el dueño Ildefonso Guerrero, del comercio de Leon.

El día 1.º de Diciembre se perdió una capa negra á media usa con embozos de paño blanco y negro que estaba colocada sobre una caballería en el ferrial de S. Marcelo; la persona que la hubiera recogido podrá entregarla en el meson de puerta Castillo, donde se gratificará.

**ANUNCIOS**

**PRONTUARIO**

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, con 1.700 modelos y formularios de todas clases escrito y publicado por D. EUSEBIO FARIÑA Y RABASÓ,

Consta de 4 tomos en 4.ª portada y cuesta únicamente, tanto en Madrid, como en provincias, 90 reales: si se quiere certificado, habrá de acompañarse con el importe de la obra, 4 rs. más. Los ejemplares encuadernados á la holandesa, tienen un aumento de precio de 6 pesetas.

Se vende en la imprenta de este Boletín.

**LEY DE RECLUTAMIENTO**

y reemplazo del ejército con el reglamento para la declaración de exenciones en el ejército y en la marina por causa de inutilidad física.

Libro indispensable á los profesores de aritmética y cirugía, así como á los padres de los niños comprendidos en el próximo reemplazo.

Su precio de cuatro reales ejemplar se hace asequible á todas las clases.

Se reunirá por correo á cuantas personas lo pidan si acompañan once sellos de comunicaciones de 10 céntimos.

Se vende en la imprenta de este Boletín.